



RESUELVE REPOSICIÓN INTERPUESTA POR EL COLEGIO DE LA PRECIOSA SANGRE EN EL MARCO DEL CONCURSO PÚBLICO DEL FONDO DE FOMENTO AL ARTE EN LA EDUCACIÓN, CONVOCATORIA 2013.



EXENTA N°

0144 16.01.2013

VALPARAÍSO,

VISTOS:

Estos antecedentes; Memorando Interno N° 25.1/3769 de la Jefatura del Departamento de Ciudadanía y Cultura, recibido por el Departamento Jurídico con fecha 7 de diciembre de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante "el Consejo" o "el Servicio" indistintamente, es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

Que, en orden al cumplimiento del objeto precitado, y conforme a lo dispuesto en el numeral 5) del artículo 3° de la misma ley, el Consejo detenta, dentro de sus funciones, la de establecer una vinculación permanente con el sistema educativo formal en todos sus niveles, coordinándose para ello con el Ministerio de Educación, con el fin de dar suficiente expresión a los componentes culturales y artísticos en los planes y programas de estudio y en la labor pedagógica y formativa de los docentes y establecimientos educacionales.

Que, en este contexto y para el logro de sus fines institucionales, se creó el Fondo de Fomento al Arte en la Educación –"el Fondo" en adelante-, destinado a financiar, total o parcialmente, proyectos educativos y artísticos que tengan por apoyar el fomento de las artes y la cultura en la formación de niñas, niños y jóvenes de establecimientos escolares e instituciones educacionales y culturales.

Que, para ejecutar el Fondo se dictó la Resolución Exenta N° 889 de 2006, modificada por la Resolución Exenta N° 3438, de 13 de agosto de 2012 –y sus modificaciones posteriores-, que Modifica la Resolución Exenta N° 889 de 2006 y Aprueba las Bases del Concurso Público del Fondo de Fomento al Arte en la Educación, Convocatoria 2013.

Que, las bases aprobadas establecen en el numeral 4. del capítulo II que para las postulaciones de sostenedores se exige como antecedente obligatorio la documentación legal de la persona jurídica que acredite que es el tipo de persona que puede postular, esto es, sin fines de lucro.



Que, el numeral 2. del capítulo III de las bases aprobadas, establece que el Jefe del Departamento de Ciudadanía y Cultura emitirá un certificado en que conste la nómina de postulaciones inadmisibles y su causa, agregando que los proyectos declarados inadmisibles serán notificados a los postulantes por carta certificada.

Que, dando cumplimiento a las bases, la Jefatura del Departamento de Ciudadanía y Cultura notificó al postulante Colegio de la Preciosa Sangre que su proyecto, Folio N° 5163, fue declarado inadmisibile por no acompañar el antecedente obligatorio exigido en el numeral 4. del capítulo II de las bases, es decir, la documentación legal de la persona jurídica que acredite que es el tipo de persona que puede postular, esto es, sin fines de lucro, estimándose insuficiente el documento acompañado por el postulante.

Que, en contra de la decisión precedente, el postulante dedujo recurso de reposición arguyendo que la declaración jurada ante Notario que acompañaron acredita suficientemente que el Colegio de la Preciosa Sangre es una persona jurídica que no persigue fines de lucro.

Que, la personalidad jurídica de una persona ficticia sin fines de lucro de lucro debe acreditarse según lo prescrito en la legislación pertinente, esto es, conforme al Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil –“De las personas jurídicas”- y sus reglamento, respecto de corporaciones, asociaciones o fundaciones de derecho privado, o bien, de acuerdo a la Ley N° 19.638 y el Decreto N° 303, de 2000, del Ministerio de Justicia, tratándose de iglesias, entidades u organizaciones religiosas.

Que, en este orden de ideas, el numeral 1. del capítulo IV de las bases aprobadas establece que los postulantes deben dar cumplimiento estricto a la normativa legal y reglamentaria vigente en Chile.

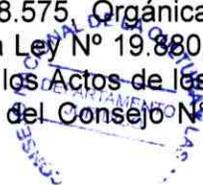
Que, por tanto, una declaración jurada notarial resulta inidónea e insuficiente para acreditar la existencia legal de una persona jurídica sin fines de lucro cualquiera, sea ésta de derecho privado –como una corporación, asociación o fundación-, o bien de derecho público, como una iglesia, entidad, congregación u organización religiosa.

Que, en mérito de los antecedentes acompañados por el postulante dentro del plazo establecido en las bases, este Servicio está impedido de revertir la declaración de inadmisibilidad del proyecto postulado, pues ello importaría atentar contra los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad entre los postulantes.

Que, sobre la base de lo expuesto en los considerandos precedentes y lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias citadas, este Servicio mantiene la declaración de inadmisibilidad y rechaza el recurso de reposición deducido por el postulante, según se expresa en lo resolutive de este acto administrativo.

Y TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado; en las Resoluciones Exentas del Consejo N°



106, de 2011, y N° 3438, de 2012, con sus modificaciones posteriores; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR a la reposición deducida por el postulante Colegio de la Preciosa Sangre, Folio N° 5163, por ser insuficiente la documentación legal acompañada dentro de plazo por el postulante, incumpliendo lo exigido en el numeral 4. del capítulo II de las Bases del Concurso Público del Fondo de Fomento al Arte en la Educación, Convocatoria 2013, aprobadas mediante Resolución Exenta N° 3438, de 13 de agosto de 2012, y sus modificaciones posteriores.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente resolución dentro de los cinco días siguientes a la fecha de total tramitación de este acto administrativo, por la Secretaría Administrativa y Documental, vía carta certificada que contenga una copia de esta resolución, dirigida al domicilio del postulante Colegio de la Preciosa Sangre: [REDACTED]

ARTÍCULO TERCERO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Secretaría Administrativa y Documental, con la tipología "Otras resoluciones" en la categoría "Actos y resoluciones con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE


JORGE ROJAS GOLDSACK
JEFE DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y CULTURA
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTE




OCL

Resol. 04/15

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Subdirección Nacional, CNCA
- Departamento de Ciudadanía y Cultura, CNCA
- Sección de Educación Artística y Cultura, Departamento de Ciudadanía y Cultura, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA
- Secretaría Administrativa y Documental, CNCA
- Colegio de la Preciosa Sangre: calle Urriola N° 424, comuna de Pichilemu, región del Libertador Bernardo O'Higgins.